

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DEL
COLEGIO NACIONAL DE ÁRBITROS
DE
BÉISBOL Y SÓFBOL**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COLEGIO NACIONAL DE ÁRBITROS DE BÉISBOL Y SÓFBOL

CAPITULO I - EL COLEGIO

1 CONSTITUCIÓN

El Colegio Nacional de Árbitros de Béisbol y Sofbol (CNArBS) es el órgano técnico dependiente de la disciplina de la Real Federación Española de Béisbol y Sofbol (RFEBS) que tiene por cometido la organización del servicio del arbitraje y de la dirección técnica arbitral en el ámbito Nacional así como la realización de la dirección técnica de los partidos de béisbol y sofbol.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este Reglamento de Régimen Interno será el propio de la RFEBS.

3 COMPOSICIÓN

La organización arbitral, está constituida por todos los árbitros titulados que hayan formalizado su colegiación, y así mismo, por las personas que reuniendo los requisitos y condiciones previstas en el Reglamento de Régimen Interno, se integran en ella para desempeñar funciones directivas, técnicas o administrativas.

- 3.1 Forman parte del CNArBS todos los árbitros en activo (arbitrando las competiciones de béisbol y sofbol de ámbito nacional en el Estado Español) con licencia de la RFEBS.
- 3.2 Árbitros en Comisión de Servicios en labores de tecnificación, documentación, docencia de árbitros, presidencia de Colegios Territoriales, comisionado o cualquier otra labor que la CNArBS o la Comisión Técnica de la RFEBS encomiende.
- 3.3 Árbitros Meritorios. La Junta Directiva del CNArBS, establecerá las condiciones que han de cumplir los árbitros Meritorios.
- 3.4 El Presidente de la RFEBS es miembro de derecho del CNArBS, su representación, en ausencia de este, sólo podrá ser ejercida por el Vicepresidente I de la RFEBS.
- 3.5 El CNArBS elaborará anualmente, en colaboración con los Colegios Territoriales, un censo de todos aquellos árbitros que actúan en el conjunto del territorio español.

4 LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

La condición de miembro del CNArBS es incompatible con la de jugador, entrenador o miembro de un club afiliado a la RFEBS.

5 SEDE

La sede del CNArBS se fijará en la sede de la RFEBS o en su defecto en la sede de la Federación Territorial que comprenda el domicilio del Presidente del CNArBS.

6 COMPETENCIAS

Son competencias del CNArBS:

- 6.1 Arbitrar, mediante sus miembros, todos aquellos partidos de competiciones oficiales correspondientes a la RFEBS.
- 6.2 Arbitrar todos los partidos amistosos que se celebren bajo la supervisión de la RFEBS.
- 6.3 Arbitrar todos aquellos partidos oficiales o amistosos que organice la RFEBS, otras federaciones territoriales, la CEBS, o la IBAF, para los cuales se soliciten los servicios del CNArBS
- 6.4 Formar y perfeccionar los árbitros a nivel técnico mediante el desarrollo de permanentes programas de formación y capacitación.

CAPITULO II - ESTRUCTURA NACIONAL

7 ÓRGANOS

Se distinguen en Estatales, Territoriales y de Tecnificación.

7.1 Son órganos ESTATALES:

7.1.1 De Representación y Dirección:

7.1.1.1 La Asamblea Nacional de Árbitros de Béisbol y Sofbol (ANArBS)

7.1.1.2 El Presidente

7.1.2 De gestión:

7.1.2.1 La Junta Directiva (JDE)

7.2 Son órganos TERRITORIALES:

7.2.1 Los Colegios Territoriales de Árbitros

8 DURACIÓN DE LOS CARGOS

La duración de los cargos de los componentes de los órganos estatales, territoriales y técnicos será en función de la normativa que legalmente rija para la ostentación de los mismos.

CAPITULO III - ÓRGANOS ESTATALES DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

9 EL PRESIDENTE DEL CNArBS

- 9.1 El Presidente del CNArBS será nombrado por el Presidente de la RFEBS y representa al CNArBS a todos los efectos, formando parte de la Junta Directiva de la RFEBS.
- 9.2 Para poder presidir el CNArBS se deberá de ser miembro de dicho colegio con una antigüedad mínima de un año o haber sido con anterioridad árbitro nacional de béisbol o softball por un período no inferior a tres años.
- 9.3 El ANArBS podrá presentar una moción de censura contra el Presidente del CNArBS y/o su JDE, a instancia de las 3/5 partes del ANArBS. El Presidente de la RFEBS resolverá dicha moción nombrando a otro presidente o bien a una Comisión Gestora hasta el nuevo nombramiento.
- 9.4 Serán funciones del Presidente:
 - 9.4.1 Controlar y coordinar todos los órganos del CNArBS.
 - 9.4.2 Convocar y presidir todas las reuniones de la JDE.

10 JUNTA DIRECTIVA ESTATAL

La Junta Directiva Estatal es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección del CNArBS

- 10.1 La JDE está compuesta por el Presidente del CNArBS y cuatro miembros del CNArBS, propuestos y elegidos por el Presidente del CNArBS, los cuales deberán de ser ratificados por el Presidente de la RFEBS
- 10.2 Para ser miembro de la JDE se deberá ser mayor de edad y ser miembro del CNArBS.
- 10.3 Todos los cargos de la JDE serán honoríficos y por lo tanto no retribuidos.
- 10.4 Cuando por cualquier motivo un miembro de la JDE cause baja de la misma, el Presidente deberá nombrar un sustituto en un plazo máximo de 10 días.

10.5 La JDE deberá reunirse al menos una vez al año, la convocatoria la realizará el Presidente con una antelación de al menos 15 días y han de estar presentes al menos dos miembros elegidos. En caso de empate en las votaciones, prevalece el voto del Presidente.

10.6 Serán competencias de la JDE:

10.06.1 Observa la aplicación de las normas y disposiciones vigentes en materia disciplinaria y deportiva.

10.06.2 Decide sobre asuntos propios de gestión y funcionamiento.

10.06.3 Eleva propuestas a los órganos competentes de la RFEBs para el mejor desarrollo de la actividad arbitral nacional

10.06.4 Señala, elabora y controla los objetivos a corto, medio y largo plazo, de la actividad del CNArBS, en consonancia con las directrices aprobadas por la RFEBs y de acuerdo con sus competiciones, garantizando que dichas directrices sirvan para la elaboración del Plan Anual de Actividades.

10.06.5 Prepara las reuniones del ANArBS y las reuniones que sean necesarias de los árbitros por categorías o competiciones, elaborando el orden del día de acuerdo con las propuestas de los miembros de cada órgano y las que pueda realizar el Presidente de la RFEBs.

10.06.6 Analiza y resuelve las propuestas del ANArBS.

10.06.7 Coopera con los distintos Colegios Territoriales de árbitros y apoya sus labores de promoción y organización arbitral.

10.06.8 Recopila y elabora, anualmente el censo de los Árbitros Oficiales, estableciendo en el mismo la asignación a las competiciones nacionales.

10.06.9 Coopera con la RFEBs para la mejor marcha del béisbol y softball del Estado Español, procurando particularmente el perfeccionamiento técnico de los árbitros.

10.06.10 Propone la calificación de Árbitros Meritorios.

11 ASAMBLEA NACIONAL DE ÁRBITROS DE BÉISBOL Y SOFBOL

El ANArBS es el órgano de representación supremo del CNArBS.

- 11.1 El ANArBS estará compuesto por los siguientes grupos:
 - 11.1.1 Árbitros Nacionales en activo y con licencia
 - 11.1.2 Presidentes de Colegios Territoriales de Árbitros.
 - 11.1.3 Árbitros en Comisión de Servicio con su correspondiente licencia.
 - 11.1.4 Cinco representantes de los Árbitros Meritorios, elegidos anualmente por la JDE.
- 11.2 Además de los grupos que anteriormente se describen, el Presidente de la RFEBS, es miembro de derecho del ANArBS, con todos los derechos de su cargo como Presidente de la RFEBS.
- 11.3 El Presidente de la RFEBS tiene la potestad de convocar al ANArBS. En ausencia de este presidirá el Presidente del CNArBS o persona que reglamentariamente le corresponda.
- 11.4 No obstante el Presidente del CNArBS o la mitad más uno de los miembros del ANArBS, podrán convocar al ANArBS.
- 11.5 La convocatoria se realizará mediante carta del Presidente del CNArBS a los miembros de la misma con una antelación de treinta días mínimo de la fecha de celebración, indicando en ella el lugar, fecha y hora exacta de la convocatoria, así como el orden del día a tratar y la composición de los miembros del ANArBS.
- 11.6 El ANArBS se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria una hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.
- 11.7 El Presidente del CNArBS es el encargado de dirigir la reunión del ANArBS, puede delegar en otro miembro de la JDE; concede la palabra y establece el número máximo de intervenciones y su duración máxima. Proclama los resultados de cada votación.
- 11.8 Para que una decisión (excepto la moción de censura al Presidente) del ANArBS tenga validez, tendrá que ser ratificada por al menos la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate el voto del Presidente de la Asamblea será considerado como voto de calidad.

CAPITULO IV - ESTRUCTURA TERRITORIAL

12 COLEGIOS TERRITORIALES DE ÁRBITROS

Los Colegios Territoriales de Árbitros son organismos que contribuyen al funcionamiento del CNArBS, están afiliados y dependen de su Federación Territorial correspondiente, basando su reglamentación en aquella que adopte cada una de las Federaciones Territoriales. Estos procurarán la captación, encuadramiento y organización del arbitraje en el ámbito de su Federación respectiva.

- 12.1 Al frente de cada Colegio Territorial de Árbitros figurará un Presidente que formará parte del CjNA. Para que el Presidente de un Colegio Territorial tenga representación, ha de haber al menos 1 árbitro colegiado en el CNArBS residiendo en la Federación Territorial a la que pertenece.
- 12.2 Los Colegios Territoriales colaboran con el CNArBS.
- 12.3 Se recomienda a los Colegios Territoriales la creación de una estructura similar a la del CNArBS en el modo de unificar criterios de actuación.

CAPITULO V – FORMACIÓN Y CATEGORIAS

13 FORMACIÓN DE ÁRBITROS.

- 13.1 El CNArBS propondrá los cursos específicos anuales para la adquisición del nivel nacional.
- 13.2 El CNArBS colaborará con las Federaciones Territoriales y con los Colegios Territoriales en la celebración de cursos de formación y perfeccionamiento
- 13.3 Los Colegios Territoriales han de realizar al menos un curso de formación todos los años, con el fin de reclutar nuevos árbitros. Se recomienda que estos cursos se convoquen a principios de año.

14 CLASIFICACIÓN DE LOS ÁRBITROS

Los árbitros deberán poseer los títulos que les capaciten para desarrollar su labor según los niveles establecidos por la Comisión Técnica.

- 14.1 Los árbitros estarán divididos en dos categorías: A, B (siendo B la inferior y A la superior).
- 14.2 La JDE será la encargada de asignar a cada árbitro su categoría.
- 14.3 En cualquier momento la JDE podrá tomar la decisión, bien por repetidas malas actuaciones, repetidas sanciones, incumplimiento de este reglamento o por otro motivo suficientemente importante, del paso de un árbitro de categoría A a categoría B. Nunca un árbitro podrá perder su condición de arbitro nacional.
- 14.4 Anualmente la JDE propondrá a la Junta Directiva de la RFEBS el nombre de los árbitros efectivos que pueden participar en las competiciones y actividades a celebrar por las Federaciones Internacionales.
- 14.5 La JDE puede proponer la nominación de Árbitro Meritorio a aquellos que hayan contribuido al desarrollo de las técnicas y mejoras orgánicas en el campo del arbitraje nacional e internacional.

15 LICENCIAS

- 15.1 Las licencias se tramitarán en el nivel para el que los árbitros estén cualificados o la condición que como miembros del CNArBS ostenten.
- 15.2 Las renovaciones de las licencias se harán anualmente por años naturales de forma expresa, para ello se cumplimentarán los formularios y se abonarán los importes establecidos por la RFEBS. El plazo para tramitar las licencias anuales está comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Marzo de cada año.

16 PÉRDIDA DE LA CALIFICACIÓN DE ÁRBITRO

- 16.1 La calificación de árbitro se pierde por:
 - 16.1.1 No tramitación de licencia durante dos años seguidos.
 - 16.1.2 Motivos de carácter técnico, inactividad injustificada.
 - 16.1.3 Motivos disciplinarios, sanciones establecidas.
- 16.2 Aquél árbitro que desee permanecer inactivo en alguna temporada, deberá comunicarlo al Presidente del CNArBS y a la Comisión Técnica Nacional, indicando los motivos y el período de tiempo de excedencia.
- 16.3 De la misma forma, deberá comunicar su incorporación después de una excedencia, para que la Comisión Técnica establezca cuales son los cursos de reciclaje y pruebas que ha de realizar.

17 DESIGNACIONES ARBITRALES

La JDE conjuntamente con la de la RFEBS regularán anualmente este apartado, según las circunstancias, necesidades y disponibilidad.